



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOTIFICAR: Resolución No. 0165 del 31 de Julio de 2018 "Por medio del cual se ordena un archivo dentro de la averiguación preliminar" Rad.7181001-043-2004-2017 Contra De La EMPRESA GASES MEDICINALES DE ARAUCA GIA LTDA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rdo. 7181001-043-2004-2017

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal, no reside en la dirección aportada.

DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA

HACE SABER:

EMPRESA GASES MEDICINALES DE ARAUCA GIA LTDA

Que mediante Resolución No. 0165 del 31 de julio de 2018, la Directora Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABTENERSE DE FORMULAR CARGOS dentro de la presente averiguación preliminar distinguida baja el radicado 7181001-043-2004-2017, adelantada contra GASES MEDICINALES INDUSTRIALES DE ARAUCA- GIA LTDA., con NIT 800.201.068-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía N.19.228.094, con domicilio en la calle 15 N.7-325 Vía puente Internacional del Municipio de Arauca (Arauca), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.





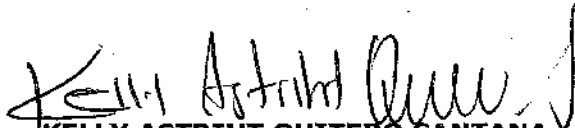
GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaria el archivo de las presentes diligencias.

. Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en cinco (5) folios útiles.


KELLY ASTRIHT QUITERO SANTANA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB: 19/09/2018
FECHA PUBLICACION EN CARTELERA: 19/09/2018

RESOLUCION No. 0165 de 2018**(31 de Julio)****"POR MEDIO DEL CUAL SE OREDENA EL ARCHIVO DENTRO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

La **DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA** en uso de sus facultades legales y las reglamentarias conferidas por el Decreto 4108 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial las conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1562 de 2012, Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Expediente No. 7181001-043-2004-2017

Que, el artículo 1° de la Ley 1562 estableció:

"Sistema General de Riesgos Laborales: *Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales."

El Decreto 4108 de 2011 en su artículo 30 señaló:

"(..) el Ministerio de Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:

"(....)

16. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Resolución 2143 de 2014 dispuso en su artículo 4:

Los Directores Territoriales de Arauca, tendrán las siguientes funciones:

"(....)

7. conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del inspector de trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy seguridad y salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias por los directores territoriales relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos laborales.

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca
Teléfonos: (097) 885 20 52 – 885 74 96
dtarauca@mintrabajo.gov.co
www.mintrabajo.gov.co

RESOLUCION No. 0165 de 2018**(31 de Julio)**

El artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, consagra:

“Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del **Decreto-ley 1295 de 1994**, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

La ley 1610 de 2013, en su artículo 12 estableció el procedimiento para graduación de las sanciones atendiendo los siguientes criterios:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.”*

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **GASES MEDICINALES INDUSTRIALES DE ARAUCA -GIA- LTDA.**, con NIT 800.201.068-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.228.094, con domicilio en la calle 15 N°7 - 325 Vía Puente Internacional del Municipio de Arauca (Arauca), por presunta infracción a la ley laboral.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca
Teléfonos: (097) 885 20 52 - 885 74 96
dtarauca@mintrabajo.gov.co
www.mintrabajo.gov.co

RESOLUCION No. 0165 de 2018**(31 de Julio)**

GASES MEDICINALES INDUSTRIALES DE ARAUCA -GIA- LTDA., con NIT 800.201.068-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.228.094, con domicilio en la calle 15 N°7 - 325 Vía Puente Internacional del Municipio de Arauca (Arauca), por presunta infracción a la ley laboral.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante oficio se recepciona QUEJA LABORAL, del 09 de agosto de 2017 con radicado N°7081001-E2004 suscrito por la señora JACKELINE RAMIREZ CANIZALEZ, por presunto desconocimiento al mandato legal en materia de Riesgos Laborales por parte de la empresa GASES MEDICINALES DE ARAUCA -GIA LTDA-.

Con auto 057 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, la Directora Territorial de Arauca, ORDENA la apertura de una averiguación preliminar administrativa en contra de la empresa GASES MEDICINALES DE ARAUCA -GIA LTDA-.

En cumplimiento de lo descrito, la funcionaria comisionada mediante providencia que emite el 25 (25) de septiembre de 2017, avoca el conocimiento de la actuación preliminar encomendada, formaliza el decreto probatorio ya dispuesto y ordena la comunicación de rigor.

El día 29 de enero de 2018 se realiza visita del sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo y riesgos Laborales, en dicha visita se solicita documentos que son entregados en la misma y se observa el cumplimiento en cuanto a la normatividad en Riesgos laborales de la empresa,

NORMAS RELACIONADAS

La normatividad del Sistema de Riesgos Laborales regula los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores en materia de seguridad y salud laboral. Las normas instauradas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores son:

Ley 9 de 1979. Ley de Medidas Sanitarias

Artículo 80°.- Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a:

- a. Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;
- b. Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;
- c. Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo;
- d. Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las radiaciones;
- e. Proteger a los trabajadores y a la población contra los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, expendio, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública

Artículo 96°.- Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas.

Artículo 112°.- Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad.

RESOLUCION No. 0165 de 2018**(31 de Julio)**

Resolución 2400 de 1979 disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo

ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:

- b). Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.
- d). Organizar y desarrollar programas permanentes de Medicina preventiva, de Higiene y Seguridad Industrial y crear los Comités paritarios (patronos y trabajadores) de Higiene y Seguridad que se reunirán periódicamente, levantando las Actas respectivas a disposición de la Dirección de Salud Ocupacional.
- g). Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

Decreto 1295 de 1994, Sistema General de Riesgos Profesionales,

Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- g) Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional.

Artículo 35. Servicios de Prevención.

- b) Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.

ARTÍCULO 63.- Comité Paritario de Salud Ocupacional de las empresas.

A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Decreto 1530 de 1996.

Artículo 4º. Accidente de trabajo y enfermedad profesional con muerte del trabajador.

Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirla a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin esta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Recibida la investigación por la Administradora, ésta la evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Dentro de los diez (10) días hábiles a la emisión del concepto por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal a la Dirección Regional o Seccional del Trabajo o a la Oficina Especial del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

Resolución 1016 de 1989. Organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional

RESOLUCION No. 0165 de 2018**(31 de Julio)**

ARTICULO 1o.: Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución.

ARTICULO 2o.: El programa de Salud Ocupacional consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrollados en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

ARTICULO 4o: El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control.

ARTICULO 10: Los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.

Las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo son:

Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores.

Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de higiene y seguridad industrial, que incluirán como mínimo:

- a. Accidentes de trabajo.
- b. Enfermedades profesionales.
- c. Panorama de riesgos.

ARTICULO 11:

El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

1. Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre éstos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita la localización y evaluación de los mismos, así como el conocimiento de la exposición a que están sometidos los trabajadores afectados por ellos.
2. Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, localivos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general.
3. Evaluar con la ayuda de técnicas de medición cualitativas y cuantitativas, la magnitud de los riesgos, para determinar su real peligrosidad.
4. Conceptuar sobre los proyectos de obra, instalaciones industriales y equipos en general, para determinar los riesgos que pueden generarse por su causa.
5. Inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos.
6. Estudiar e implantar los sistemas de control requeridos para todos los riesgos existentes en la empresa.
7. Conceptuar sobre las especificaciones técnicas de los equipos y materiales, cuya manipulación, transporte y almacenamiento generen riesgos laborales.
8. Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones sustitución de materias primas peligrosas, encerramiento o aislamiento de procesos, operaciones y otras medidas, con el objeto de controlar en la fuente de origen y/o en el medio los agentes de riesgo.
9. Estudiar e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones localivas, alumbrado y redes eléctricas.
10. Diseñar y poner en práctica los medios de protección efectiva, necesarios en los sistemas de transmisión de fuerza y puntos de operación de maquinaria, equipos y herramientas de trabajo.
11. Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas localivas, de maquinaria, equipos y herramientas para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio.

RESOLUCION No. 0165 de 2018**(31 de Julio)**

12. Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.

Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición. Investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias.

Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores.

Elaborar, mantener actualizadas y analizar las estadísticas de los accidentes de trabajo, las cuales estarán a disposición de las autoridades competentes.

Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalizar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas:

a. Rama preventiva

Aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa.

b. Rama pasiva o estructural

Diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación de acuerdo con los riesgos existentes y el número de trabajadores.

c. Rama activa o control de las emergencias

Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control.

19. Estudiar y controlar la recolección, tratamiento y disposición de residuos y desechos, aplicando y cumpliendo con las medidas de saneamiento básico ambiental.

Resolución 1401 de 2007, Investigación de Accidentes de Trabajo

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.

3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales.

Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

RESOLUCION No. 0165 de 2018**(31 de Julio)**

6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente o incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.

8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.

LEY 1562 DE 2012**Artículo 1°. Definiciones:**

Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

DE LAS PRUEBAS

Se tiene como pruebas aportadas y allegadas oportunamente las siguientes:

Aportadas por parte del trabajador:

- a. Concepto y recomendaciones por parte de la ARL Positiva.
- b. Copia del contrato individual de trabajo.
- c. Factura de pago bonificación.

Aportados por parte del empleador GASES MEDICINALES DE ARAUCA -GIA LTDA.-

- a. formato afiliación ARL POSITIVA de la señora JAKELINE RAMIREZ CANIZALES.
- b. Formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo debidamente diligenciado por la ARL POSITIVA.
- c. Formato de informe de accidente de trabajo del empleador o contratante de la ARL POSITIVA.
- d. Oficio de renuncia voluntaria presentada por la señora JAKELINE RAMIREZ CANIZALEZ de fecha 18 de noviembre de 2017.
- e. Certificado de existencia y representación legal de la empresa GASES MEDICINALES DE ARAUCA -GIA LTDA.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca
Teléfonos: (097) 885 20 52 – 885 74 96
dtarauca@mintrabajo.gov.co
www.mintrabajo.gov.co

RESOLUCION No. 0165 de 2018**(31 de Julio)**

Procede este Despacho a evaluar si existe mérito para iniciar una investigación administrativa y formular cargos contra la empresa GASES MEDICINALES DE ARAUCA -GIA LTDA- con NIT 800.201.068-5, por la ocurrencia del accidente de la trabajadora JAKELINE RAMIREZ CANIZALES ocurrido el día 18 de mayo de 2016, para lo cual las consideraciones se enfocan en un análisis de la información y unas valoraciones de las pruebas que obran en el expediente a la luz de la normatividad vigente.

Del material probatorio allegado durante la averiguación preliminar que pretende establecer la existencia de unos hechos fácticos o infracciones y quebrantamientos de normas que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio o, en su ausencia, argumentar motivadamente el archivo del asunto que origina la actuación administrativa, este Despacho, con las pruebas practicadas y revisado el expediente a la luz de las normas citadas y transcritas, no se evidenció un incumplimiento de las obligaciones del empleador en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo previstas en la normatividad del Sistema de General de Riesgos Laborales, por parte de la empresa GASES MEDICINALES DE ARAUCA -GIA LTDA, de las pruebas que obran en el expediente se concluye entonces, que el empleador cumple con las disposiciones legales en garantía de la seguridad y la salud de los trabajadores a su cargo.

El reporte del accidente de trabajo fue diligenciado por la empresa GASES MEDICINALES DE ARAUCA -GIA LTDA en el Formato de investigación de incidentes y accidentes de Trabajo el día 18 de mayo de 2016 y la investigación del accidente de trabajo realizada por el equipo investigador conformado de acuerdo con lo regulado en la Resolución 1401 de 2007, y presentada a la ARL POSITIVA el día 26 de mayo DE 2016. Reporte e informe fueron presentados dentro de los términos y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1530 de 1996 (compilado en el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.6) y la Resolución 1401 de 2007.

Es relevante para el asunto en investigación y, por lo tanto, para la decisión, recordar que el accidente de la trabajadora JAKELINE RAMIREZ CANIZALES, no se debió a actos inseguros del trabajador ni a condiciones inseguras o sub- estándar propiciadas por descuidos o incumplimientos del empleador.

No obstante haber descartado la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y su consecuente formulación de cargos, se advierte que el Despacho toma la presente decisión sin perjuicio del derecho de la extrabajadora de acudir a la vía judicial, reclamación de derechos individuales en materia de responsabilidad laboral, civil, penal o para la solución de controversias, toda vez que esta no es la finalidad del procedimiento administrativo sancionatorio, ni del ejercicio de la función de policía administrativa laboral (Art. 486 numeral 1º del CS.T. y Art. 3 numeral 2 de la Ley 1610/13).

Prevenir al empleador GASES MEDICINALES DE ARAUCA -GIA LTDA. acerca de la obligación de continuar acatando y ejecutando oportunamente las recomendaciones generadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la cual está afiliada la empresa, para el caso POSITIVA relacionadas con las acciones que permitan reforzar la prevención de accidentes de trabajo y garantizar la salud de los trabajadores a su servicio.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS dentro de la presente averiguación preliminar distinguida bajo el radicado 7181001-043-2004-2017, adelantada contra **GASES MEDICINALES INDUSTRIALES DE ARAUCA -GIA- LTDA.**, con NIT 800.201.068-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.228.094, con domicilio en la calle 15 N°7 - 325 Vía Puente Internacional del Municipio de Arauca (Arauca), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.


RESOLUCION No. 0165 de 2018

(31 de Julio)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo de las presentes diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Directora Territorial de Arauca

Anexo:	Un (1) expediente (47) folios.
Transcriptor:	Andrea Uribe.
Elaboró	Andrea Uribe.
Revisó / Aprobó:	Tatiana M. Martínez B.

91

